



Ref.: JIL/bc

Nº Expediente: 3310/2019

Interesado: Ayuntamiento de Madrigal de las Altas Torres

## NOTIFICACIÓN

Por la presente le comunico, que con fecha 7/05/2019, por el Sr. Presidente, se ha resuelto lo siguiente:

A la vista de la propuesta del Ingeniero del Servicio de Vías y Obras de fecha 30/04/2019 relativa a la solicitud de autorización, que ha tenido entrada en la Oficina Auxiliar del Registro Electrónico de esta Diputación Provincial el día 10/04/2019 (Nº.R.E. 2455), presentada por el Ayuntamiento de Madrigal de las Altas Torres, C.I.F. nº. P0511400D, con domicilio postal en Plaza de Santa María, nº 1, C.P. 05220 (Ávila), a efectos de notificaciones, en [madrigal@diputacionavila.es](mailto:madrigal@diputacionavila.es) para la realización de obras consistentes en la construcción de un paseo peatonal, en zona de protección de un tramo de la carretera provincial AV-P-139.

De conformidad con lo establecido en el Título III de la Ley 10/2008, de 9 de diciembre, de Carreteras de Castilla y León, y en el Título III del Decreto 45/2011, de 28 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Carreteras de Castilla y León.

En virtud de las atribuciones que me han sido conferidas en el artículo 34 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 11/1999, de 21 de abril.

### RESUELVE:

**Primero:** Autorizar al Ayuntamiento de Madrigal de las Altas Torres, de conformidad a lo establecido en el Título III de la Ley 10/2008, de 9 de diciembre, de Carreteras de Castilla y León, y en el Título III del Decreto 45/2011, de 28 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Carreteras de Castilla y León, la obras solicitadas, en una longitud de 490 metros, en el margen derecho de la explanación de la carretera provincial AV-P-139, desde la intersección con la carretera autonómica CL-610 hasta el inicio del suelo urbano de la localidad de Madrigal de las Altas Torres.

**Segundo:** La cuneta de la carretera deberá ser entubada mediante la colocación de un colector de pluviales, de diámetro no inferior a 315 mm, ubicado bajo el acerado. El acerado deberá quedar separado de la arista exterior de la calzada un mínimo de 0,6 m. al objeto de ejecutar un arcén hormigonado y la colocación de sumideros a lo largo del mismo. Las obras autorizadas se ejecutarán de acuerdo con las siguientes

### DETERMINACIONES:

1.- Antes de dar comienzo a las obras, el solicitante o persona en quien delegue, con una antelación mínima de diez días, pondrá en conocimiento del personal vigilante de esta Diputación, la fecha en que se prevea su iniciación, quedando obligado durante la ejecución de las mismas, a presentar esta autorización al personal afecto a la carretera y comprometiéndose a atender cuantas indicaciones pudiera hacerle.

2.- En la ubicación del colector se garantizará el correcto drenaje de la cuneta y la evacuación de la escorrentía superficial mediante la colocación de sumideros, de conformidad a lo informado por el Servicio de Vías y Obras de esta Diputación.



3.- La conservación de la obra, será obligación del peticionario, siendo causa de caducidad el no hacerlo, o el incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas, y su utilización no implicará exclusividad.

4.- No se permite colocar materiales ni otros efectos en la calzada, ni en sus arcones o cunetas. Los materiales que puedan resultar excedentes de las obras, serán retirados de la carretera, como mínimo, a 10 metros de la arista exterior de la explanación, o al lugar que al efecto designe el personal encargado de la carretera, salvaguardándose en todo caso la seguridad de la circulación vial. Se observará lo dispuesto en la O.M. de 31 de Agosto de 1987, relativa a la colocación de señales de precaución para advertir al tráfico la limitación producida por las obras. No se permite estacionar en la carretera vehículos de carga, descarga u operaciones complementarias.

5.- Las obras se ejecutarán según las condiciones impuestas en la autorización y, en todo caso, sin interrumpir ni dificultar la circulación por carretera, evitando daños y perjuicios a la infraestructura de la misma, a sus elementos funcionales, a la seguridad de la circulación vial, a la adecuada explotación de aquella, o a las condiciones medioambientales del entorno.

6.- Esta Diputación dispondrá la paralización de las obras y la suspensión de los usos no autorizados o que no se ajusten a las condiciones establecidas en la autorización; sin perjuicio de las sanciones y de las responsabilidades de todo orden que resulten procedentes.

7.- Esta Diputación podrá, en cualquier momento, modificar o suspender temporal o definitivamente la autorización si resultara incompatible con las normas aprobadas con posterioridad, produjera daños en el dominio público, impidiera su utilización para actividades de interés público o, como consecuencia del planeamiento de las carreteras provinciales, así se requiriera para su ampliación, mejora o desarrollo; previa incoación, en todo caso, del correspondiente procedimiento con audiencia a los afectados.

8.- Queda prohibida la ejecución de cualquier obra distinta a la autorizada en este escrito, sujetándose el interesado a lo que a este respecto ordene el personal afecto a la carretera y quedando obligado a la demolición o reconstrucción de lo que se realice en oposición con ellas.

9.- La presente autorización se otorga a reserva de las demás licencias y autorizaciones necesarias, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, y dejando a salvo los derechos preexistentes sobre los terrenos y los bienes. No supondrá en ningún caso la cesión del dominio público, ni la asunción por esta Diputación de responsabilidad alguna respecto del titular de la autorización o de terceros.

10.- Las obras e instalaciones deberán iniciarse en un plazo máximo de un mes, a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación de la presente Resolución. El plazo de finalización de las obras, instalaciones o actuaciones es de tres meses a contar desde la notificación del otorgamiento de la autorización; transcurrido dicho plazo se producirá la caducidad de la autorización, previa su declaración. El plazo de interrupción máximo de las obras, instalaciones o actuaciones es de un mes. Dichos plazos pueden ser prorrogados por un plazo acumulado de tiempo no superior al original, mediante Resolución del órgano provincial competente para otorgar la autorización, previa solicitud justificada del interesado, y siempre que sigan vigentes las determinaciones de la Ley 10/2008, de 9 de diciembre, de Carreteras de Castilla y León, y del Reglamento de Carreteras de Castilla y León, conforme a las cuales fue otorgada la autorización.

11.- Este permiso se entiende concedido salvo derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y a reserva del ingreso de la cuota correspondiente, que oportunamente le será notificada por el Negociado de Inspección.



**Tercero:** Notificar a los interesados la presente resolución, conforme disponen los artículos 40 y ss. de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra la presente resolución, definitiva en vía administrativa, cabe interponer los siguientes recursos:

a) bien, **recurso potestativo de reposición** ante el mismo órgano que lo dictó, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, (art. 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas); así como **recurso contencioso-administrativo**, en el plazo de dos meses, computados a partir del día siguiente a aquél en que se notifique resolución expresa del recurso de reposición, o en su defecto, en el plazo de seis meses computados a partir del día siguiente en que deba entenderse presuntamente desestimado por silencio administrativo.

b) O bien, **recurso contencioso administrativo directo** en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

El recurso contencioso-administrativo se interpondrá ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de Ávila, conforme lo dispuesto en los artículos 8.1, 25.1 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa. Todo ello, sin perjuicio de que pueda interponer cualquier otro recurso que estime oportuno en derecho.

En Ávila,

EL JEFE DEL SERVICIO  
DE SECRETARÍA GENERAL  
Fdo.: José Miguel López del Barrio